

Información de la Comunidad de Madrid sobre el procedimiento para acreditar el mantenimiento de la capacitación del personal que maneja animales utilizados, criados o suministrados con fines de experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia.

La Orden Ministerial ECC/566/2015, de 20 de marzo, por la que se establecen los requisitos de capacitación que debe cumplir el personal que maneje animales utilizados, criados o suministrados con fines de experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia recoge única y exclusivamente para esta finalidad, las siguientes actividades formativas:

1. La impartición o asistencia a cursos, seminarios, ponencias, talleres o jornadas científicas.
2. Las estancias autorizadas en centros de investigación, u otras actividades análogas que determinen los órganos competentes y que estén encaminadas al aprendizaje ante nuevas técnicas, métodos o normativa aplicables a la experimentación con animales o a su puesta al día. Por tanto, las estancias o actividades análogas pueden ir dirigidas exclusivamente a uno de estos tres fines:
 - a. al aprendizaje de técnicas/métodos novedosos, no disponibles y desarrollados con posterioridad al momento en que el interesado adquirió la capacitación;
 - b. al aprendizaje de actualizaciones de técnicas/métodos que el interesado conocía en el momento que obtuvo la capacitación y cuya metodología se ha refinado en los años transcurridos desde entonces;
 - c. o al aprendizaje de posibles nuevas normativas publicadas desde el momento de la adquisición de la capacitación.

Para ser tenida en cuenta para el mantenimiento de la capacitación, y tal como recoge el artículo 20 de la Orden, cualquier actividad formativa deberá estar directamente relacionada con los resultados de aprendizaje de los módulos correspondientes a la función de que se trate y se debe acreditar mediante un diploma o certificados de asistencia en los que se haga mención a su contenido y duración.

Así, el diploma/certificado deberá reflejar en concreto el/los módulos y resultados de aprendizaje con los que está relacionada la actividad formativa, en qué función o funciones se enmarcan estos módulos y la duración concreta en horas de la actividad. Este requisito resultará indispensable para poder evaluar la formación a la hora de acreditar la formación continua.

Si los cursos, seminarios, ponencias, talleres, jornadas científicas, o estancias, incluyen contenidos diferentes aparte de los relacionados con los resultados de aprendizaje de los módulos recogidos en la Orden

ECC/566/2015, el diploma y certificado de asistencia deberá hacer referencia en concreto a la duración en horas de las actividades formativas específicas encaminadas a adquirir estos resultados de aprendizaje, al objeto de poder ser evaluadas adecuadamente.

Dado que la Orden ministerial no contempla otras actividades para el mantenimiento de la capacitación (tales como publicaciones científicas, pertenencias a comités, informes científicos, grupos de trabajo, evaluación de proyectos, desarrollo del trabajo habitual, etc.), estas no serán admitidas.

En conclusión, de acuerdo al artículo 20 de la Orden Ministerial ECC/566/2015 es competencia de la Comunidad de Madrid acreditar el mantenimiento de la capacitación al menos cada 8 años del personal para el que ha reconocido la capacitación inicial para trabajar con animales de experimentación. El procedimiento de acreditación se basará única y exclusivamente en los parámetros recogidos en la normativa de aplicación y no podrá contemplar ninguna actividad que no recoja la misma.

ANEXO: MANTENIMIENTO DE LA CAPACITACIÓN

Normativa de aplicación: Orden Ministerial ECC/566/2015, de 20 de marzo, por la que se establecen los requisitos de capacitación que debe cumplir el personal que maneje animales utilizados, criados o suministrados con fines de experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia.

Autoridad competente para el reconocimiento del mantenimiento de la capacitación: Los entes, autoridades o unidades administrativas de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla. En el caso de la Comunidad de Madrid, la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a través del Comisionado del Gobierno de Bienestar Animal y el Área de Protección Animal.

Actividades formativas que se considerarán válidas para el mantenimiento de la capacitación:

- ✓ Cursos, seminarios, ponencias, talleres o jornadas científicas:
 - ✓ Sólo se tendrán en cuenta aquellos directamente relacionados con los resultados de aprendizaje de los módulos recogidos en la Orden ministerial.
 - ✓ Se podrán realizar en una o varias ediciones siempre y cuando se cumplan las horas marcadas en la normativa.
 - ✓ Los cursos deberán ser impartidos por entidades legalmente constituidas con la solvencia técnica y medios necesarios para su desarrollo, como indica el art. 15 de la OM.
 - ✓ Los cursos dirigidos a la obtención de la capacitación inicial, sólo serán considerados válidos para el mantenimiento de la capacitación en aquellos casos en que el interesado no

realizase esos cursos para obtener esta capacitación inicial, y le fuese homologada la capacitación por experiencia.

- ✓ Estancias autorizadas en centros de investigación u otros centros autorizados para el uso de animales de experimentación. Esta actividad, en caso de producirse será complementaria a las anteriores y no podrá suponer, en general, la totalidad de la formación. Deberá ir dirigida concreta y exclusivamente a uno de estos tres fines:
 - a. al aprendizaje de técnicas/métodos novedosos, desarrollados y divulgados con posterioridad al momento de la adquisición de la capacitación;
 - b. a la puesta al día de anteriores técnicas/métodos que se aprendieron en el momento de adquisición de la capacitación y sobre los que se ha refinado la metodología en los años transcurridos desde la adquisición de la capacitación;
 - c. o al aprendizaje de posibles nuevas normativas publicadas desde el momento de la adquisición de la capacitación.

No se admitirá ni evaluará ninguna otra actividad no contemplada en la Orden ministerial, tales como publicaciones científicas, pertenencias a comités, informes científicos, grupos de trabajo, evaluación de proyectos, desarrollo del trabajo habitual, etc.

Acreditación de las actividades formativas: Las entidades de formación deben expedir, al igual que en el caso de la formación para la acreditación del reconocimiento inicial de la capacitación, un diploma o certificado de asistencia en el que se haga mención del contenido y duración de la actividad formativa. El diploma/certificado deberá reflejar en concreto el/los módulos y resultados de aprendizaje con los que está relacionada la actividad formativa, en qué función o funciones se enmarcan estos módulos y la duración concreta en horas de la actividad.

Si la actividad formativa incluye contenidos adicionales a los recogidos en los módulos de la Orden ECC/566/2015, el diploma y certificado de asistencia deberá hacer referencia concreta a la duración en horas de las actividades formativas específicas encaminadas a adquirir los resultados de aprendizaje de los módulos, al objeto de poder ser evaluadas adecuadamente.

Los anteriores requisitos resultarán indispensables para evaluar la formación concreta dirigida al mantenimiento de la capacitación.

Entidades que imparten los cursos de formación: de acuerdo a lo recogido en la Orden Ministerial, deben poseer los requisitos de solvencia técnica y los medios exigidos para el desarrollo de los cursos de capacitación inicial.

Duración de las actividades formativas: deberán ser equivalentes, como mínimo, al siguiente número de horas de formación:

1. Función a): 20 horas en 8 años.
2. Función b): 25 horas en 8 años.
3. Función c): 45 horas en 8 años.
4. Función d): 40 horas en 8 años.
5. Función e): 90 horas en 8 años.
6. Función f): 90 horas en 8 años.

En el caso de solicitarse el mantenimiento de varias categorías simultáneamente, como mínimo se requerirá cumplir los requisitos de la categoría que requiera mayor número de horas.

Momento de acreditación del mantenimiento de la capacitación: antes de los ocho años después la obtención de la capacitación inicial, a solicitud del interesado. La tramitación se realizará atendiendo a lo recogido en la normativa sobre procedimiento administrativo.

La Comunidad de Madrid atenderá las solicitudes de:

- ✓ Las personas a las que ha otorgado la capacitación inicial.
- ✓ Las personas que obtuvieron la homologación por experiencia emitida por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, o mediante la realización de un curso acreditado por la Comunidad de Madrid conforme al derogado Real Decreto 1201/2005 de 10 de octubre, sobre protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos, siempre y cuando residan o trabajen en la Comunidad de Madrid.
- ✓ Las personas que realicen cursos de formación destinados al personal que trabaja con animales de experimentación impartidos por una entidad de formación reconocida para la impartición de estos cursos por la Comunidad de Madrid de acuerdo a lo recogido en la Orden ECC/566/2015.

El mantenimiento del reconocimiento de la capacitación es un requisito legalmente establecido, sin el cual se procederá a suspender el reconocimiento de la capacitación inicial para trabajar con animales de experimentación, en los términos marcados por la Orden Ministerial ECC/566/2015, de 20 de marzo, por la que se establecen los requisitos de capacitación que debe cumplir el personal que maneje animales utilizados, criados o suministrados con fines de experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia.